

Petición de decisión prejudicial planteada por el Apelativen sad Varna (Bulgaria) el 26 de noviembre de 2019 — Proceso penal contra TS

(Asunto C-863/19)

(2020/C 68/34)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Apelativen sad Varna.

Parte en el proceso principal

TS

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Son aplicables la Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea (DO 2014, L 127, p. 39, corrección de errores en DO 2014, L 138, p. 114), y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación con un delito consistente en la posesión de sustancias estupefacientes para su distribución, que ha sido cometido por un nacional búlgaro en el territorio de la República de Bulgaria y cuyo eventual producto económico también se ha realizado en la República de Bulgaria y se encuentra en dicho Estado miembro?
2. En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión, ¿qué debe entenderse por «ventaja económica derivada [...] indirectamente de infracciones penales» en el sentido del artículo 2, apartado 1, de la Directiva? ¿Puede constituir tal producto una suma de dinero embargada que fue hallada en la vivienda donde habitan la persona condenada y su familia y en el vehículo que utiliza la persona condenada?
3. ¿Debe interpretarse el artículo 2 de la Directiva en el sentido de que se opone a una disposición como el artículo 53, apartado 2, del Código Penal de la República de Bulgaria, que no establece el decomiso de la «ventaja económica derivada [...] indirectamente de infracciones penales»?
4. ¿Debe interpretarse el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el sentido de que se opone a una disposición nacional como el artículo 306, apartado 1, punto 1, de la Ley de enjuiciamiento criminal de la República de Bulgaria, que permite decomisar a favor del Estado una suma de dinero sobre la que se alega que pertenece a una persona distinta del autor del delito, sin que dicha persona tenga la posibilidad de intervenir como parte en el procedimiento ni de acceder directamente a los tribunales?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 26 de noviembre de 2019 — NH/Deutsche Lufthansa AG

(Asunto C-864/19)

(2020/C 68/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: NH

Demandada: Deutsche Lufthansa AG

Mediante auto del Presidente del Tribunal de Justicia de 9 de enero de 2020, se ordenó el archivo del asunto, haciéndose constar así en el registro del Tribunal de Justicia.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Krajským soudem v Brně (República Checa) el 4 de diciembre de 2019 —
Tesco Stores ČR a.s./Ministerstvo zemědělství**

(Asunto C-881/19)

(2020/C 68/36)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Krajský soud v Brně

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Tesco Stores ČR a.s.

Recurrida: Ministerstvo zemědělství

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la regla prevista en el anexo VII, parte E, punto 2, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión, en el sentido de que, en el caso de un alimento dirigido a un consumidor final en la República Checa, un ingrediente compuesto incluido en el anexo I, parte A, punto 2, letra c), de la Directiva 2000/36/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de junio de 2000, relativa a los productos de cacao y de chocolate destinados a la alimentación humana, únicamente puede incluirse entre los ingredientes del producto sin un detalle preciso de su composición si dicho ingrediente compuesto se identifica de forma idéntica a como queda recogido en la versión en checo del anexo I de la Directiva 2000/36/CE?

⁽¹⁾ DO 2011, L 304, p. 18.

⁽²⁾ DO 2000, L 97, p. 19.
